

# REPUBLICA DE COLOMBIA

Municipio de Santiago de Cali

DECRETO No 4110-2009 de 2009

(03 febrero)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA Y ORDENA UN ESTUDIO PARA IMPLEMENTAR UNA POLITICA PUBLICA LOCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 315 de la Carta Política y el artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994.

## CONSIDERANDO

Que constituyen atribuciones del Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, para lo cual, dicta actos administrativos y las órdenes necesarias.

Que el artículo cuarto (4º) de la Ley 643 de 2001, “Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar”, establece:

**“ARTICULO 4o. JUEGOS PROHIBIDOS Y PRACTICAS NO AUTORIZADAS.** Solo podrán explotarse los juegos de suerte y azar en las condiciones establecidas en la ley de régimen propio y de conformidad con su reglamento. La autoridad competente dispondrá la inmediata interrupción y la clausura y liquidación de los establecimientos y empresas que los exploten por fuera de ella, sin perjuicio de las sanciones penales, policivas y administrativas a que haya lugar y el cobro de los derechos de explotación e impuestos que se hayan causado.

Están prohibidas en todo el territorio nacional, de manera especial, las siguientes prácticas:

- a) La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuya oferta disimule el carácter aleatorio del juego o sus riesgos;
  - b) El ofrecimiento o venta de juegos de suerte y azar a menores de edad y a personas que padezcan enfermedades mentales que hayan sido declaradas interdictas judicialmente;
  - c) La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuyos premios consistan o involucren directa o indirectamente bienes o servicios que violen los derechos fundamentales de las personas o atenten contra las buenas costumbres;
  - d) La circulación o venta de juegos de suerte y azar que afecten la salud de los jugadores;
  - e) La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuyo premio consista o involucre bienes o servicios que las autoridades deban proveer en desarrollo de sus funciones legales;
  - f) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar cuando se relacionen o involucren actividades, bienes o servicios ilícitos o prohibidos,
- y



0  
4

# REPUBLICA DE COLOMBIA

Municipio de Santiago de Cali

DECRETO No 411-0-20-0035 de 2009

( 03 Febrero )

## “POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA Y ORDENA UN ESTUDIO PARA IMPLEMENTAR UNA POLITICA PUBLICA LOCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

g) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar que no cuenten con la autorización de la entidad o autoridad competente, desconozcan las reglas del respectivo juego o los límites autorizados.

Las autoridades de policía o la entidad de control competente deberán suspender definitivamente los juegos no autorizados y las prácticas prohibidas. Igualmente deberán dar traslado a las autoridades competentes cuando pueda presentarse detrimento patrimonial del Estado, pérdida de recursos públicos o delitos”. (Se resalta y subraya).

Que el artículo 32 de la citada normativa, establece:

**“ARTICULO 32. JUEGOS LOCALIZADOS.** Son modalidades de juegos de suerte y azar que operan con equipos o elementos de juegos, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, video bingos, esferódromos, máquinas tragamonedas, y los operados en casinos y similares. Son locales de juegos aquellos establecimientos en donde se combinan la operación de distintos tipos de juegos de los considerados por esta ley como localizados o aquellos establecimientos en donde se combina la operación de juegos localizados con otras actividades comerciales o de servicios.

La explotación de los juegos localizados corresponde a la Empresa Territorial para la Salud, ETESA. Los derechos serán de los municipios y el Distrito Capital y se distribuirán mensualmente durante los primeros diez (10) días de cada mes.

Los recursos provenientes de juegos localizados en ciudades de menos de cien mil (100.000) habitantes se destinarán al municipio generador de los mismos y los generados en el resto de las ciudades se distribuirán el cincuenta por ciento (50%) acorde con la jurisdicción donde se generaron los derechos o regalías y el otro cincuenta por ciento (50%) acorde con los criterios de distribución de la participación de los ingresos corrientes de la Nación.

Los juegos localizados que a partir de la sanción de la presente ley pretendan autorización de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, deberán contar con concepto previo favorable del alcalde donde operará el juego.” (Se resalta y subraya).

Que el artículo 35 ibídem, dispone:

**“ARTICULO 35. UBICACION DE JUEGOS LOCALIZADOS.** La operación de las modalidades de juegos definidas en la presente ley como localizados, será permitida en establecimientos de comercio ubicados en zonas aptas para el desarrollo de actividades comerciales”.

Que por medio de la Ley 12 de 1991 el Congreso de la República aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. En consecuencia, la Convención es norma que obliga al país a respetarla y cumplirla a partir de la fecha en que se perfeccionó el



u  
e

# REPUBLICA DE COLOMBIA

Municipio de Santiago de Cali

DECRETO No 411.020.0035 de 2009

( 03 Febrero )

## “POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA Y ORDENA UN ESTUDIO PARA IMPLEMENTAR UNA POLITICA PUBLICA LOCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

compromiso internacional, es decir a partir del 28 de enero de 1991, fecha de su publicación.

Que la Convención sobre los Derechos de los niños es un tratado internacional en el cual se reconocen los derechos de los niños y establece en forma de ley internacional para los Estados Partes, la obligación de garantizar a todos los niños; un ambiente propicio para crecer con felicidad, amor y comprensión, *“el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”*(preámbulo ley 12 de 1991).

Que en la Carta Política, el artículo 44, reza en su último párrafo “LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS PREVALECEN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS DEMAS, y en ese orden de ideas la Corte Constitucional ha expresado en *Sentencia C-041/95*:

**“La consideración del niño como sujeto privilegiado de la sociedad produce efectos en distintos planos. La condición física y mental del menor convoca la protección especial del Estado y le concede validez a las acciones y medidas ordenadas a mitigar su situación de debilidad que, de otro modo, serían violatorias del principio de igualdad”** .

Que el Congreso de la República, aprobó el Código de la Infancia y la Adolescencia el cual en su artículo 30 (derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes) incluye un párrafo que a su tenor literal dice: **“Para armonizar el ejercicio de este derecho con el desarrollo integral de los niños, las autoridades deberán diseñar mecanismos para prohibir el ingreso a establecimientos destinados a juegos de suerte y azar, venta de licores, cigarrillos o productos derivados del tabaco y que ofrezcan espectáculos con clasificación para mayores de edad”**.

Que aunque la limitación de este tipo de actividades se encuentra regulada en el derecho positivo, **es notorio que los menores de edad en Santiago de Cali siguen siendo víctimas en aquellos lugares donde funcionan irreglamentariamente las denominadas maquinas**



0 4

# REPUBLICA DE COLOMBIA

Municipio de Santiago de Cali

DECRETO No 411-0-20-0035 de 2009

( 03 Febrero )

## “POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA Y ORDENA UN ESTUDIO PARA IMPLEMENTAR UNA POLITICA PUBLICA LOCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

tragamonedas, en donde las circunstancias son propicias para la promoción patológica, adición insana o atracción incontrolable de menores que sin distinción de sexo o clase social acuden a estos sitios en todo momento sin medir las consecuencias de toda índole que ello genera. Esta situación, pone en peligro la sana convivencia, en la medida que no se fijen parámetros y límites tendientes a evitar el ejercicio arbitrario y la vulneración o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por el Estado, pues no olvidemos que existen una serie de actividades socialmente aceptables que requieren de una regulación específica y limitante para su desarrollo, por cuanto de una u otra forma pueden convertirse en una amenaza para la descomposición social y familiar.

Que por todo lo anterior, se hace necesario que en el Municipio de Santiago de Cali a través de sus autoridades competentes, se asuma la responsabilidad que corresponde para dōtar a su comunidad de herramientas necesarias para enfrentar este gravísimo problema que es de salud pública y está atentando contra los derechos fundamentales de los niños y los jóvenes consagrados, en la Constitución Política, en especial los derechos a la vida, la integridad física, la salud y a ser protegidos contra toda forma de violencia física o moral, abuso sexual y explotación económica, herramientas indispensables para que la familia, la sociedad y el Estado, puedan cumplir con su obligación de asistirles y protegerles garantizando su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, que la misma disposición hace prevalentes sobre los de los demás y que la necesidad de la iniciativa se evidencia ante la falta de una verdadera política pública municipal, fuerte y coercitiva que permita – refiriéndose a la sociedad y a los centros educativos - enfrentar con firmeza el caos que corroe a la juventud formando un verdadero cerco alrededor de la familia y las instituciones educativas ante los ojos de todos los ciudadanos y de las autoridades que poco o nada hacen o pueden hacer.



0 2

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

Municipio de Santiago de Cali

DECRETO No. 4110-20-0035 de 2009

( 03 FEBRERO )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA Y ORDENA UN ESTUDIO PARA IMPLEMENTAR UNA POLITICA PUBLICA LOCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Por lo anteriormente expuesto,

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Comisionar y ordenar al titular del Despacho de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad y del Departamento Administrativo de Planeación Municipal para que dentro de un término inmediato inicien un estudio de los *Juegos Localizados* que funcionan en la ciudad de Santiago de Cali, que permita a partir de su resultado el formular una política pública local en relación con estos juegos, su manejo, regulación e incidencia sobre todos los sectores de la población. El estudio deberá contener el diagnóstico, las zonas autorizadas, las consideraciones para prevenir la adicción al juego por parte de la población más vulnerable, en especial de niños (as) y jóvenes, proponiendo los mecanismos de control sobre estos *Juegos Localizados*.

Con fundamento en lo anterior, elaboraran el proyecto de acto administrativo que fije la política pública local en relación con estos juegos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dadas las circunstancias anotadas en el considerando de este decreto, se dispone que en adelante, los permisos de uso de suelo y los conceptos previos favorables para juegos localizados reglamentados por la Ley 643 de 2001, deben expedirse por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali, ciñéndose a las políticas públicas y a las disposiciones que se fijen tanto en el estudio como en el acto administrativo que se expida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero de esta normativa, las cuales deberán ser incorporadas al Plan de Desarrollo de la Ciudad sin que para en ningún caso, se riña con la ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** Remítase para lo pertinente, copia del presente acto a la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad y al Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

Municipio de Santiago de Cali

**DECRETO No 411.0.20.0035 de 2009**

(03 Febrero)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA Y ORDENA UN ESTUDIO PARA IMPLEMENTAR UNA POLITICA PUBLICA LOCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

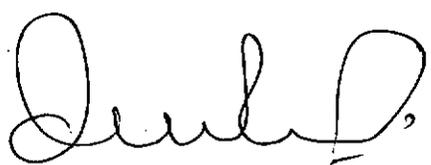
**ARTÍCULO CUARTO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santiago de Cali a los 03 días del mes de *Febrero* de Dos Mil Nueve (2009).



**JOHANNIO MARULANDA ARBELÁEZ**  
*Director Departamento Administrativo de Planeación*



**JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR**  
*Alcalde Santiago de Cali (E)*

Revisó y aprobó: MARIA DEL PILAR CANO STERLING, Jefe de Oficina de la Dirección Jurídica.



*Handwritten mark*